



4.^a Conferencia de las Partes De la Convención sobre la Cooperación para la Protección y el Aprovechamiento Sostenible del Agua de las Cuencas Hidrográficas Luso-Españolas

Conclusiones

1. Régimen de caudales del río Guadiana en la sección de Pomarao

La Conferencia de las Partes aprobó el régimen de caudales del río Guadiana en la sección de Pomarao, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 del Convenio, tras la propuesta presentada por la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio (CADC) en su XXVI Reunión Plenaria.

Las Partes se comprometen a tramitar, de forma inmediata, con arreglo a los procedimientos jurídicos internos de cada uno de los Estados, las modificaciones al Protocolo Adicional al Convenio de Albufeira referidas al establecimiento del régimen de caudales del Guadiana en Pomarao, tal y como se han acogido en la CADC el pasado 21 de octubre, y tal y como quedan asimismo aprobadas por la presente Conferencia de las Partes.

“El Convenio de Albufeira, firmado en 1998, tiene pendiente su culminación, ya que ha dejado sin definir el régimen de caudales en el tramo de Pomarão y con ello sus asuntos relacionados, que permita un uso sostenible del tramo internacional.

El acuerdo de 1968 reserva a Portugal la utilización de todo el tramo del río Guadiana entre los puntos de confluencia de éste con los ríos Caya y Cuncos, y a España la utilización del tramo internacional del río Chanza comprendido entre las confluencias del arroyo de Perna Seca o Barranco de Raja y del río

R HGC



Chanza con el Guadiana, con la posibilidad de desviar caudales para regadío y abastecimiento público.

Este acuerdo, junto con el Convenio de Albufeira de 1998, hicieron posible la realización del aprovechamiento polivalente de Alqueva, apoyado por el sistema Alqueva - Pedrogão (SAP).

Desde finales de los años noventa, se han llevado a cabo estudios conjuntos, que finalizaron en 2005 y llevaron a Portugal a definir unilateralmente un régimen de caudales ecológicos para el tramo del Pomarão, que el sistema SAP debía garantizar mediante medidas de gestión adecuadas. Este régimen se ha aplicado y Portugal lo cumple regularmente.

En la XX Reunión Plenaria de la CADC (2017), se adoptó el mandato del "Grupo de Trabajo ad-hoc sobre el régimen de caudales del río Guadiana en la sección de Pomarão".

El 3 de julio de 2024 las Ministras de España y Portugal con competencias en materia de agua solicitaron a sus respectivos servicios técnicos a alcanzar un entendimiento común sobre el régimen de caudales a adoptar para el tramo final del Guadiana, que tenga en cuenta las necesidades de los dos países salvaguardando la buena calidad de las masas de agua. A tal fin, se han reanudado los trabajos del citado grupo de trabajo.

Se establecen los siguientes términos de entendimiento sobre el régimen de caudales del río Guadiana en Pomarão y la utilización sostenible del tramo final del Guadiana.

El régimen de caudales ecológicos en la sección Guadiana, en Pomarão será cumplido en acuerdo con los siguientes elementos:

R. tgc



- i. *El régimen de caudales ecológico en la sección de Pomarão, previsto por Portugal desde 2006, se seguirá cumpliendo de acuerdo con la siguiente tabla:*

Cuadris Caudales (hm ³)	Out	Nov	Dez	Jan	Fev	Mar	Abr	Mai	Jun	Jul	Ago	Set	Total anual
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	
Q reg. seco	12,5	28,5	33	33,5	31,5	27	25	16	8	8	8	8	239
Q reg. médio	33	58	65	66	62	65	48	35	24	16	16	16	504
Q reg. húmido	35	69	104	105	95	94	64	40	30	24	24	24	708

- ii. *Para la clasificación hidrológica (mes seco, mes medio, mes húmedo) con el fin de determinar el régimen de caudales ecológicos a liberar cada mes, se utilizan los registros de precipitación de las estaciones de referencia, basándose en los percentiles de la serie histórica, de la siguiente manera:*
- Precipitación acumulada menor o igual al percentil 5% de la precipitación de referencia: Mes excepcionalmente seco.*
 - Precipitación acumulada mayor al valor correspondiente al percentil 5% y menor o igual al percentil 25%: Mes seco.*
 - Precipitación acumulada mayor al valor correspondiente al percentil 25% y menor o igual al percentil 75%: Mes medio.*
 - Precipitación acumulada mayor al valor correspondiente al percentil 75%: Mes húmedo.*
- iii. *Las estaciones pluviométricas de referencia y su respectiva ponderación son: Vila Viçosa (32%) + Herdade da Valada (42%) + Castro Verde (26%) (Portugal)*

Rtge



- iv. *La clasificación mes a mes, para determinar el régimen de caudales ecológicos a liberar, se efectúa de la siguiente forma:*
- a. *Para los meses de octubre y noviembre, se considera la precipitación acumulada en el año hidrológico anterior.*
 - b. *Para los meses de diciembre a abril, inclusive, se considera la precipitación acumulada desde el inicio del año hidrológico (1 de octubre) hasta el final del mes anterior al mes que se va a evaluar (por ejemplo, para diciembre será la precipitación acumulada entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre).*
 - c. *A partir del 1 de mayo, se considera que el año hidrológico se caracteriza en función de la precipitación acumulada hasta el final del mes de abril (del 1 de octubre al 30 de abril).*
- v. *En años no secos (definidos por la precipitación de referencia a fecha de 31 de enero), se debe promover la descarga continua de caudales con un valor igual o mayor a $300 \text{ m}^3/\text{s}$ durante 2 días, en el mes de febrero, lo que corresponde a un volumen de $45,8 \text{ hm}^3$, en caso de que no hayan ocurrido desde principios de noviembre afluencias de esta magnitud en la sección de Pulo do Lobo.*
- vi. *El caudal que liberar debe aumentar gradualmente durante unas 3 horas y disminuir gradualmente con la misma duración en la fase final. Esta condición se denomina Caudales de Crecida generados por el Sistema SAP. Esta operación es debidamente comunicada previamente por la concesionaria a la Agencia Portuguesa de Medio Ambiente (APA) y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) de España.*
- ii. *Al asegurar la generación de estos caudales de crecida, se pretende garantizar lo siguiente:*
- a. *Caudales de llamada para especies migratorias que vienen del mar al río para reproducirse, como por ejemplo lampreas, anguilas de cristal y clupeidos (sábalo, saboga);*

R
HGC



- b. Caudales de llamada para especies que suben el río para reproducirse (por ejemplo, barbo);*
 - c. Mantenimiento de la cuña salina adecuada para la subida de especies estuarinas;*
 - d. Arrastre de nutrientes a lo largo del río hasta el estuario, para la alimentación de especies acuáticas y marinas;*
 - e. Transporte de material sólido y reducción del ensanchamiento del río, con la consiguiente preservación de las condiciones de navegabilidad.*

- viii. La cuenca del Guadiana es la única de las cuencas hidrográficas compartidas entre Portugal y España en la que aún no se ha establecido bilateralmente un régimen de caudales definitivo y completo para el tramo internacional aguas abajo de la estación de control de Pomarão. También es el único tramo de las demarcaciones hidrográficas compartidas entre los dos países en el que Portugal se encuentra aguas arriba y España aguas abajo, y Portugal debe garantizar un régimen de caudales en este tramo.*

- ix. La definición y el acuerdo sobre el régimen de caudales en la sección de Pomarão es un requisito previo para la explotación de cualquier uso del agua en el tramo internacional del Guadiana, reconocido en el Convenio de Albufeira, con el fin de garantizar su uso sostenible.*

- x. En el punto 2 del Anexo al Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira se establece que: "Las Partes acuerdan revisar, en el seno de la Comisión, el régimen de caudales regulado en el ámbito del Convenio de Albufeira, en los siguientes casos:*
 - b) Para el río Guadiana, en la sección de Pomarão, cuando se encuentren disponibles los estudios oportunos."*

- xi. En el punto 3 del anexo al Protocolo adicional se señala que: "De acuerdo con el artículo 28 del Convenio, las Partes acuerdan estudiar*

JR
tege



prioritariamente el aprovechamiento sostenible de los siguientes tramos internacionales:

- a) tramo internacional del río Guadiana aguas abajo de la estación de control de Pomarão.”*
- xii. *Los dos países acuerdan definir y aplicar un régimen de caudales al final del tramo portugués del río Guadiana en el tramo de Pomarão, necesario para garantizar el buen estado de las masas de agua y los usos actuales y futuros, de conformidad con el apartado 1 del artículo 16 del Convenio de Albufeira.*
- xiii. *Los dos países acuerdan garantizar las condiciones necesarias para el seguimiento del cumplimiento del régimen de caudales en la sección de Pomarão y de las condiciones definidas en los títulos administrativos de utilización de los recursos hídricos en el tramo internacional, así como la evolución del estado de las masas de agua aguas abajo.*
- xiv. *Ambos países acuerdan un régimen de caudales de carácter mensual en el tramo final del Guadiana en la sección de Pomarão, con la prioridad de asegurar el buen estado del estuario y distribuir de forma equitativa los caudales disponibles para los usos socioeconómicos de España y Portugal sobre los siguientes principios:*
- a. El régimen tendrá en cuenta fundamentalmente la pluviometría en las estaciones acordadas;*
- b. Se establecerá un programa de seguimiento que permita el conocimiento de las consecuencias de este régimen sobre el estuario.*
- xv. *El establecimiento del régimen de caudales llevará consigo el reconocimiento respectivo de las captaciones de Pomarão y Bocachanza.*
- vi. *El régimen de caudales acordado de la sección de Pomarão se incluye como anexo I a este documento.*
- xvii. *Para el seguimiento del régimen de caudales definido para el tramo de Pomarão, los dos países acuerdan utilizar la estación hidrométrica de*

R Hege



- Pomarão, instalada por Portugal, y hasta que se defina una curva de caudales o en caso de avería, se podrá utilizar la estación hidrométrica de Pulo do Lobo (Portugal), con la respectiva correspondencia entre los dos tramos.*
- xviii. *Como todas las estaciones de control de caudal del Convenio de Albufeira, la estación hidrométrica de Pomarão es objeto de ejercicios conjuntos para comprobar su fiabilidad.*
- xix. *Los dos países acuerdan utilizar las estaciones pluviométricas de Vila Viçosa, Herdade da Valada y Castro Verde (Portugal) para calcular la pluviometría de referencia asociada al régimen de caudales definido para el tramo de Pomarão.*
- xx. *Teniendo como primera prioridad garantizar el uso sostenible del tramo final del río Guadiana y, en consecuencia, el buen estado de las masas de agua, los dos países acuerdan el reparto equitativo de los caudales disponibles.*
- xxi. *En este contexto reconocen:*
- a. *Captación para el refuerzo del suministro de agua al Algarve: proyecto "Refuerzo del suministro de agua al Algarve. Solución para la toma de agua de Pomarão".
Este aprovechamiento en el tramo portugués del Guadiana corresponde a la captación de un volumen anual máximo de 30 hm³, sin que ello impida que, más adelante, el volumen a captar se amplíe hasta un máximo de 60 hm³, al igual que la captación de Bocachanza, sin comprometer, no obstante, el régimen de caudales definido para la sección de Pomarão ni los usos previstos en Bocachanza.*
 - b. *Captación para el refuerzo del suministro de agua a Huelva: bombeo de Bocachanza.
Este aprovechamiento en el tramo internacional del Guadiana corresponde a la captación de un volumen anual máximo de 60 hm³, pudiendo en situaciones de altas aportaciones captar por encima de este volumen, sin que ello perjudique la realización de*

R legc



la operación de liberación de los caudales de crecida, tal como se describe en el punto 2.1, en el marco de las obligaciones del SAP para el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos.

- xxii. *En años secos, el régimen de caudales definido para el tramo Pomarão sólo garantizará el 50% de las necesidades de las captaciones de Pomarão y Bocachanza.*
- xxiii. *Las captaciones de Pomarão y Bocachanza solo pueden realizarse entre los meses de octubre y abril de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2.5.ii).*
- xxiv. *Los titulares de ambas captaciones están obligados a instalar sistemas automáticos de medición del caudal que permitan reportar a ambas Partes los volúmenes captados en tiempo real.*
- xxv. *Se desarrollará conjuntamente por los dos países una plataforma tecnológica (geovisualizador) que permita recibir en tiempo real los datos relativos a los caudales y los consumos verificados en las secciones de control de la cuenca del Guadiana y en las captaciones identificadas.*
- xxvi. *Una vez definido y implantado el régimen de caudales en la sección de Pomarão, ambos países acuerdan cooperar en la elaboración de un estudio conjunto a realizar por los dos países sobre el estado de las masas de agua del estuario.*
- xxvii. *Los dos países acuerdan definir y aplicar un programa conjunto de seguimiento de la calidad de las masas de agua del estuario del Guadiana con el fin de evaluar la evolución del estado y la situación medioambiental global del estuario del Guadiana.*
- xxviii. *Las captaciones mencionadas en el punto 2.5. no podrán, en ningún caso, comprometer los caudales ambientales a garantizar en las aguas de transición del estuario del Guadiana.”*

R Rege



A continuación, se reproduce el Anexo al acordado en la XXVI Reunión Plenaria Extraordinaria de CADC sobre el entendimiento común sobre el régimen de caudales del Rio Guadiana en la sección de Pomarão:

- 1. "Considerando lo dispuesto en el párrafo 2.b) del Anexo al Protocolo Adicional de la Convención de Albufeira (modificado por el artículo 8º del Protocolo de Revisión de la Convención, 2008), las partes acuerdan para la sección de Pomarão, en el río Guadiana, el régimen de caudales necesarios para garantizar el buen estado de las aguas y los usos actuales y futuros, de conformidad con el artículo 16.1 de la Convención de Albufeira*
- 2. Este régimen de caudales se ha determinado con base en lo dispuesto en el artículo 1 del Protocolo Adicional de la Convención de Albufeira (modificado por el artículo 3 del Protocolo de Revisión de la Convención, 2008), así como en el conocimiento que las partes tienen de la cuenca internacional del Guadiana, a través de los planes hidrológicos en vigor en cada país.*
- 3. El régimen de caudales, ahora definido, incluye el régimen de caudales ecológicos establecido por Portugal en 2005 para la sección de Pomarão, sumado al volumen a garantizar para usos socioeconómicos, que podrá alcanzar, en años hidrológicamente más favorables, un valor máximo de 90 hm³.*

Sección de Pomarão

- Se mantiene la estación de seguimiento del régimen de caudales de la Convención de Albufeira en la sección de Pomarão, definida en el artículo 5 del Protocolo Adicional de la Convención de Albufeira (modificado por el artículo 6 del Protocolo de Revisión de la Convención, 2008).*

R Regc



- *La precipitación de referencia se calcula de acuerdo con los valores de las precipitaciones observadas en las estaciones pluviométricas, aplicando los coeficientes de ponderación asociados y indicados en la tabla siguiente:*

<i>Estação de monitorização/ Estación de control</i>	<i>Bacia/ Cuenca</i>		<i>Estação pluviométrica/ Estación pluviométrica</i>	<i>Ponderação/ Ponderación</i>
<i>Pomarão</i>	<i>Guadiana</i>		<i>Vila Viçosa</i>	<i>32%</i>
			<i>Herdade da Valada</i>	<i>42%</i>
			<i>Castro Verde</i>	<i>26%</i>

- *Los percentiles (P75, P25 y P5) se calcularán de acuerdo con los registros para el período de 1959/60 a 2021/2022 y se actualizarán cada cinco años.*
- *El régimen de caudales mensual para la sección de Pomarão se define de acuerdo con la siguiente tabla:*

Cuadris Caudales (hm³)	Out Oct	Nov Nov	Dez Dic	Jan Ene	Fev Feb	Mar Mar	Abr Abr	Mai May	Jun Jun	Jul Jul	Ago Ago	Set Sep	Total anual
Q reg. seco	12,5	28,5	33	33,5	31,5	27	25	16	8	8	8	8	239
Q reg. médio	33	58	65	66	62	65	48	35	24	16	16	16	504
Q reg. húmido	35	69	104	105	95	94	64	40	30	24	24	24	708

- *La clasificación mes a mes, para determinar el régimen de caudales, se basa en los registros de precipitación de las estaciones de referencia, en los percentiles de la serie histórica referidos en el punto 3, y considerando además lo siguiente:*
 - *Para los meses de octubre y noviembre, se considera la precipitación acumulada en el año hidrológico anterior.*

R. Rege



- *Para los meses de diciembre a abril, inclusive, se considera la precipitación acumulada desde el inicio del año hidrológico (1 de octubre) hasta al final del mes anterior al mes que se va a evaluar (por ejemplo, para diciembre será la precipitación acumulada entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre).*
- *A partir del 1 de mayo, el año hidrológico se considera caracterizado en función de la precipitación acumulada hasta el final del mes de abril (del 1 de octubre al 30 de abril).*
- *El volumen anual a cumplir se define el 1 de mayo de cada año.*
- *El caudal diario a garantizar en Pomarão es de 2,7 m³/s, modificando lo dispuesto en el apartado 4.b), del Segundo anexo al Protocolo Adicional del Convenio de Albufeira.*
- *En los meses clasificados como secos (percentil $\leq 25\%$), solo se garantiza el 50% del volumen asignado a usos socioeconómicos.*
- *Siempre que el volumen total del embalse de Alqueva sea menor o igual a 2500 hm³, se declara una situación excepción, y solo se garantiza el correspondiente régimen de caudal ecológico definido por Portugal para este tramo.*
- *Siempre que la precipitación acumulada sea menor o igual al percentil 5% de la precipitación de referencia, solo se garantizará el caudal diario, tal como se define en el punto 7."*

2. Entendimiento común sobre el río Tajo

La Conferencia de las Partes acogió con satisfacción el Entendimiento Común sobre el río Tajo, aprobado por la CADC en su XXVI Reunión Plenaria, que proporcionará un flujo de caudales más uniforme, con repercusiones muy positivas en las masas de agua del río y del estuario, contribuyendo de forma importante al cumplimiento del artículo 13 del Convenio.

R Hge



España inició en julio de 2023, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental, el proceso de consultas transfronterizas del proyecto "Instalación de generación hidroeléctrica de bombeo José María de Oriol II, de 400 MW, en Alcántara (Cáceres, España)" habiendo preguntado a las autoridades portuguesas el 1 de septiembre de 2023 sobre su interés en participar en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, de conformidad con las disposiciones del Protocolo bilateral sobre evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos ambientales transfronterizos".

El 20 de octubre de 2023, a través de la Nota Verbal 426, el Estado portugués transmitió a las autoridades españolas su interés en participar en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica José María de Oriol II". Con fecha 25 de marzo de 2024 se recibió en la Embajada de Portugal en España la Nota Verbal 20/3.2 del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la cual el Gobierno del Reino de España remite la documentación que se consideró relevante para la evaluación de los impactos transfronterizos del citado proyecto.

En julio de 2024 (NV 265), las autoridades portuguesas presentaron su dictamen sobre los impactos del proyecto, en el que, a la vista de la evaluación realizada, consideraban necesario adoptar un conjunto de medidas para evitar, minimizar y/o compensar los impactos del proyecto en territorio portugués, durante las fases de construcción y explotación.

El proyecto citado ha sido objeto de una declaración de impacto ambiental, en la que el órgano ambiental ha tenido en consideración el dictamen portugués recibido durante las consultas transfronterizas. En esta resolución, el órgano competente español ha analizado y evaluado los impactos potenciales del proyecto y ha establecido las medidas adecuadas para prevenirlos y/o

R kgc



mitigarlos. Esta declaración de impacto ambiental ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado de España.

En septiembre de 2024 (NV 323), las autoridades portuguesas reiteraron la necesidad de garantizar que las condiciones de explotación del aprovechamiento hidroeléctrico se ajustaran al acuerdo que debían alcanzar el Reino de España y el Gobierno de Portugal, en el marco del Convenio de Albufeira.

Se establecen los siguientes términos de entendimiento que permiten dar cumplimiento a las condiciones hidrológicas reflejadas en el informe portugués citado.

Las partes se comprometen a realizar una gestión de los embalses de Cedilho, Fratel y Belver con el fin de evitar días sin caudal y para eso:

- La parte española procurará que los caudales desembalsados por el concesionario español desde la presa de Cedillo sean iguales o superiores a 1 hm³/día.*
- La parte portuguesa procurará que los caudales desembalsados por el concesionario portugués desde la presa de Belver, sean iguales o superiores a 1,05 hm³/día en el período de mayo a noviembre y a 1,30 hm³/día en el período de diciembre a abril.*

Las partes acuerdan también promover el intercambio de informaciones, necesarias al seguimiento de los términos de este entendimiento común.

Ambos los países acuerdan proseguir realizando reuniones técnicas mensuales, así como reuniones regulares de Alto Nivel en el ámbito del "Mecanismo de seguimiento del régimen de caudales", con el objetivo de mantener la cooperación actual, especialmente en situaciones de escasez y/o sequía en alguna de las partes (portuguesa y española) de la bacía hidrografía del Tajo.

R HGC



El objetivo de estas reuniones es analizar conjuntamente las diferentes situaciones que se están presentando, con el fin de determinar y coordinar las medidas de gestión a adoptar por ambos países, tanto en lo que respecta a los vertidos de la presa de Cedilho como a la gestión de los caudales de las subcuencas portuguesas.

Los dos países se comprometen a mantener actualizada la información que se compartirá en el marco del Protocolo para el intercambio de información sobre datos hidrometeorológicos para la gestión de fenómenos meteorológicos extremos en el marco del Convenio de Albufeira.

Esta información apoyará la toma de decisiones sobre:

- *Gestión de inundaciones;*
- *Actuaciones para mitigar el avance de la cuña salina en el estuario del Tajo*

También será la información de referencia para los grupos de trabajo del CADC "Agua y Energía" y "Sequías e Inundaciones".

Como resultado del desarrollo de las tareas de los diferentes grupos de trabajo, se valorará la necesidad de compartir nueva información.

Los dos países acuerdan continuar monitoreando los temas relacionados con la calidad del agua del Tajo y las otras tareas incluidas en el mandato del grupo de trabajo del CADC sobre la calidad del agua del Tajo. El grupo de trabajo estudiará las condiciones relativas a la calidad del agua del Tajo establecidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto Oriol II.

R Hgc



3. Actualización del inventario de captaciones de la margen izquierda del río Guadiana

La Conferencia de las Partes acogió con satisfacción la aprobación por la CADC, en su XXVI Reunión Plenaria, la actualización del inventario de captaciones de la margen izquierda del río Guadiana, en el tramo comprendido entre la confluencia de los ríos Caya y Cuncos con el Guadiana. Esta decisión supone una importante contribución a la estabilización del marco de explotación de estos aprovechamientos.

En Faro, a 23 de octubre de 2024

Por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Reino de España

Teresa Ribera Rodríguez

**La Vicepresidenta Tercera y
Ministra para la Transición
Ecológica y el Reto Demográfico
del Reino de España**

Por el Ministerio del Ambiente y Energía de la República Portuguesa

Maria da Graça Carvalho

**La Ministra del Medio Ambiente
y Energía de la República
Portuguesa**
